



Informe Secretarial

16 de junio de 2023

El 19 de septiembre de 2022 fueron notificados por aviso los demandados Carlos Andrés y Santiago Alejandro Graciano Aristizábal (archivo 29 expediente digital).

El 22 de septiembre de 2022 vencieron los tres (3) días para los demandados retirar copias de la demanda y anexos. Sin solicitarlas.

El 29 de septiembre y 6 de octubre de 2022 vencieron los cinco (5) y diez (10) días para los demandados Carlos Andrés y Santiago Alejandro Graciano Aristizábal pagar y excepcionar en su orden, quienes no pagaron ni excepcionaron.

ADRIANA PATRICIA RUIZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Luz Ades Correa Tamayo y otro
Demandado:	Carlos Alberto Graciano Gómez y otros
Radicado:	05001310300120200019100
Decisión:	Resuelve petición

El demandado Carlos Andres Graciano Aristizábal confirió poder y solicitó improcedencia de la notificación por aviso.

La demandante aportó las citaciones personales de los demandados Carlos Andres y Santiago Alejandro Graciano Aristizábal y mediante providencia del 21 de septiembre de 2022 se ordenó que las diligencia de notificación personal de los codemandados fue con resultado positivo y debidamente diligenciados y se insta a la parte interesada para que continúe con la notificación por aviso.

Al verificar las notificaciones por aviso aportadas por la demandante se observó el cumplimiento de los requisitos del artículo 292 del Código General del Proceso, la notificación por aviso fue dirigida a la misma dirección en la que se hizo la citación personal, anexó el auto del mandamiento de pago e informó los tres días para que los demandados solicitaran la demanda y anexos en el Juzgado presencialmente o por correo electrónico y aportó la certificación de entrega por parte de la empresa de correo postal, los documentos estan cotejados.

El demandado Carlos Andres Graciano Aristizabal argumentó que en la notificación por aviso solamente se anexo el mandamiento de pago, faltando la demanda y anexos, en este caso no es obligatorio aportar estos documentos, el demandado tiene tres (3) días para retirar las copias de la demanda y anexos o solicitarlos al correo institucional del Juzgado en este caso por encontrarse el proceso electrónicamente, el demandado no lo hizo.

Las notificaciones por aviso se tramitaron conforme a la ley, por lo tanto se niega la petición del demandado, por lo que se,

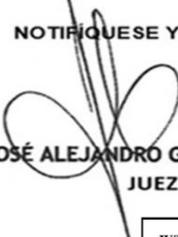
Resuelve:

Primero: Negar la petición del demandado Carlos Andrés Graciano Aristizábal.

Segundo: Declarar legales las notificaciones por aviso de los demandados Carlos Andrés y Santiago Alejandro Graciano Aristizábal.

Tercero: Reconocer personería a la abogada Sandra Soledad Agudelo Álvarez como apoderada judicial del demandado Carlos Andrés Graciano Aristizábal, según poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

A.R.